



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 – 2012 – MPC

Cusco, 3 de octubre de 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los costos para obtener la correspondiente Licencia de Funcionamiento de los pequeños negocios familiares en las Comunidades Campesinas de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco suman aproximadamente la suma de S/.460.56 Nuevos Soles, inversión que significa un 25 o 30% del capital de los mencionados pequeños negocios, razón por la cual, los propietarios, prefieren prescindir de este requisito que permite el funcionamiento legal de dichos pequeños establecimientos comerciales;

Que, es necesario promover el Desarrollo Económico Local, impulsando la formalización de los pequeños negocios familiares rurales e implementando una política pública inclusiva que permita exonerar de los costos de trámite para obtener la Licencia de Funcionamiento a estos pequeños negocios familiares rurales;

Que, el artículo VI y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que “**Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa (...) y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental...**”;

Que, con informes N° 227 y 235-SGC-GDESM/MPC-2012, del Sub Gerente de Comercio se opina por la aprobación de la exoneración de los costos por trámite de la referida Licencia, dado que su implementación no genera un incremento del gasto a nuestra Municipalidad;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas municipales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por **Mayoría**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

**APRUEBESE LA EXONERACION DE PAGOS DE DERECHOS DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO A COMUNIDADES CAMPESINAS**



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE**, la exoneración de los pagos por derechos de tramite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco, para obtener licencias de funcionamiento de pequeños negocios familiares rurales de las Comunidades Campesinas de: Mandorani Paucarpata, Huylcapata, Ccorimarca, Seqqueracay, Q'ueser Chico, Pucara, Tambomachay, Huayllarcocha, Yuncaypata, Fortaleza, Huancabamba Comité I; Anexos de: Q'esar Grande, Chacan, Salkantay y la Asociación Ecológica Huancabamba II del Distrito del Cusco, por el término de 60 días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE**, que para acogerse a la presente Ordenanza Municipal el pequeño negocio familiar rural debe ser de propiedad de un comunero inscrito en el padrón de la comunidad Campesina, anexo o asociación, señalado en el Artículo primero y el área donde se realiza la actividad comercial no debe superar el área de 100 m<sup>2</sup>.

No están incluidas las actividades empresariales promovidas por terceros en los parques arqueológicos o en sus zonas de amortiguamiento que no cuenten con la autorización sectorial del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORÍCESE**, que los procedimientos administrativos previos para la obtención de la licencia de funcionamiento, como la entrega de la misma puedan realizarse en las mismas Comunidades Campesinas.

**ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE**, la formulación y realización de talleres de capacitación en gestión empresarial dirigido a los propietarios y/o conductores de los pequeños negocios familiares rurales de la Comunidades Campesinas del Distrito del Cusco que se acojan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCÁRGUESE**, a la Oficina de relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación radial, escrita y televisiva; así como la impresión y distribución de la presente ordenanza para los vecinos de las Comunidades Campesinas del Distrito del Cusco.

**ARTICULO SEXTO.- ENCÁRGUESE**, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de desarrollo económico y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, División de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE